

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///lmes, 02 de Septiembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La audiencia llevada a cabo con fecha 24-08-10, y las sucesivas resoluciones que se han dictado en relación a la prevención y seguridad en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, y en especial las circunstancias señaladas en la audiencia llevada a cabo el 24-08-10; es que corresponde adentrarse en el análisis de las acciones que se llevaran a cabo hasta la fecha y a futuro, con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario que esta ejecución exige.

Ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley n° 25.675, lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades otorgadas por el Máximo Tribunal en el presente fallo en ejecución, y con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto al avance de las tareas previstas en el plan integral de la Cuenca Hídrica

USO OFICIAL

Matanza-Riachuelo, las que guardan estrecha relación con la prevención y seguridad que las autoridades deben brindar al efecto.-

2°).- Haciendo un repaso de las circunstancias atinentes al tema, cabe destacar que mediante la resolución de fecha 25-03-09 se analizó el *Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales en el marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (ver fojas 1778/1788 y 2018/2036)*, elaborado a los fines del tratamiento de cuestiones específicas como ser el transporte de residuos peligrosos, el desvío de arroyos y rellenos, la disposición de residuos peligrosos y vertido de líquidos, los basurales a cielo abierto y/o clandestinos, el tema de asentamientos, la extracción de suelo, movimientos y explotación de canteras.

Que a instancias de este Juzgado dicho Plan Integrado de Coordinación fue suscripto por otros organismos de la Provincia de Buenos Aires, y posteriormente fue ordenado su complementación por parte de las demás autoridades nacionales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, y mediante decreto de fecha 25-06-09 y resolución de fecha 07-07-09, se volvió a reiterar dichas exigencias, advirtiéndose que hasta la fecha no se hallan cumplimentadas (*ver fojas 3069 y 3169/86, respectivamente*).

Mediante resolución de fecha 10-11-09 se reiteró la necesidad de articular y ejecutar todas las acciones que resulten necesarias para el aseguramiento de todas las medidas que se vayan sucediendo en el marco de la presente ejecución, debiéndose prevenir y proteger las áreas recuperadas, como ser basurales, predios públicos y privados, márgenes del río y demás.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Asimismo en el pronunciamiento del 08-07-10 se reiteraron dichos requerimientos a la Autoridad Obligada, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma Buenos Aires, a fin de que en forma inmediata articulen y coordinen las medidas necesarias para que las fuerzas de seguridad tengan presencia efectiva en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, ampliándose dicha requisitoria para el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en lo referente al predio ACUBA (*conf. resolución del 15-07-2010*), y siendo todo ello reafirmado a través del resolutorio de fecha 31 de agosto del corriente año.-

3°).- Asimismo, cabe reiterar la necesidad de obtener el real y concreto apoyo logístico y de prevención que los organismos de seguridad deben brindarle a la sociedad toda, como ser, en el control industrial de los establecimientos existentes en la cuenca hídrica, la recuperación y mantención de los espacios públicos y privados, el impedimento de nuevas intrusiones y formaciones de centro de disposición de residuos, las medidas restrictivas al dominio para la efectivización del “camino de sirga” -*conforme lo establezca el necesario andamiaje administrativo*-, el impedimento de vuelcos clandestinos en las aguas del “Riachuelo” y el control sobre los vehículos de transportes, la desaparición de sustancias contaminantes indebidamente manipuladas en el radio de la Cuenca, y en definitiva, ejecutar toda actividad de control para plasmar en la realidad la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca.

Para ello, y dada la magnitud y el carácter interjurisdiccional de la presente ejecución de sentencia, se exigió y se reitera a la Policía Federal Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a

la Policía Metropolitana y a la Policía Municipal, aúnen sus esfuerzos para consensuar la acción conjunta en caso de ser necesario.-

4°).- Que a través de la audiencia llevada a cabo con fecha 24-08-10 se advirtió la falta de un Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación -o similar- que complemente y refuerce todas las acciones que se lleven a cabo en pos del saneamiento, y que contemple: la existencia de un interlocutor válido por cada uno de los organismos; la delimitación de las jurisdicciones de cada fuerza, junto a la colaboración, cooperación y complementación de las acciones que por sus facultades poseen; la mantención y constante crecimiento de la policía especializada en materia ambiental -delegación prevención ecológica y sustancias peligrosas-; el perfeccionamiento y preparación de los funcionarios de las fuerzas en toda acción relacionada al plan de saneamiento; la previsión de su financiamiento y presupuesto; y toda otra previsión de las exigencias y obligaciones necesarias para el cumplimiento de las requisitorias que se le soliciten.

Para ello cabe aclarar que los tres Estados que componen la ACUMAR -Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires junto a los catorce Municipios de la cuenca- resultan ser *condenados* por nuestro máximo Tribunal, y ello abarca todos los órganos centralizados y descentralizados que los componen, advirtiéndose la necesidad de que dentro del “Comité de Gestión de Seguridad” propuesto en el marco de la audiencia ya citada *-o el que se decida-*, se incluyan las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) -Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios-; de las Direcciones de Zoonosis de los municipios; de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte; Seguridad vial -o similar- de los 3 Estados; Defensa Civil -o similar-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

de los 3 Estados-; Policía de Tránsito de las Municipalidades de la Cuenca; y cualquier otra autoridad que resulte necesaria.

Por otra parte cabe mencionar que en virtud de resultar el Ministerio de Defensa un Organismo del Estado Nacional deberá valorar la Autoridad de Cuenca la necesidad de requerir la colaboración, apoyo o participación de sus fuerzas y funcionarios, en caso de corresponder y conforme la normativa y reglamentación que lo rige.-

5°).- En esos lineamientos argumentativos, no debe obviarse algunos casos puntuales que afectan enérgicamente la correcta preservación de la Cuenca hídrica, como ser el Polo Petroquímico Dock Sud y el asentamiento conocido como “Villa Inflamable” en el partido de Avellaneda; la feria denominada “La Salada” en el partido de Lomas de Zamora; y el predio denominado “ACUBA” en el partido de Lanús; lo que conlleva, va de suyo, que el accionar contralor de zonas tan ambientalmente y socialmente conflictivas obtengan el aseguramiento efectivo y adecuado que sólo las fuerzas de seguridad en forma mancomunada y seriamente comprometidas, pueden brindar para la concreción de los fines que sirven a la presente ejecución de sentencia.

Cabe destacar -como muestra- la compleja situación de la zona poblacional antes citada en el partido de Avellaneda, la particular situación de prevención y seguridad que se está desarrollando en la misma, donde los conflictos de jurisdicción y competencias advertidos en la audiencia del 24-08-10 deben ser abordados y solucionados de manera inminente por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Prefectura Naval Argentina -y con el apoyo de las demás fuerzas de seguridad en caso de ser necesario-, sin olvidar que ellas forman parte de la estructura política de dos de los Estados condenados por nuestro máximo Tribunal.-

6°).- Párrafo aparte merece el tratamiento del objetivo referido a la Urbanización de Villas y Asentamientos precarios, previsto por nuestro máximo Tribunal en el Considerando 17°, punto III, apartado 10°, del fallo de fecha 08-07-08, lo cual conlleva un tratamiento diferenciado, especializado y acorde al compromiso y voluntad que ello exige.

En esa inteligencia, debe tener presente la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, los 14 Municipios pertenecientes a la Cuenca y las Fuerzas de Seguridad involucradas para el efectivo saneamiento del “Riachuelo”, que deberán priorizarse en relación al objetivo supra apuntado las zonas que sean lindantes al cuerpo de agua -“*camino de sirga*”- que se encuentran en conflicto en materia habitacional, toda vez que la recuperación estatal del espacio público se torna imprescindible para el eficaz cumplimiento del mandato encomendado al Suscripto por el Tribunal cimero, siendo que la real posesión que haga el Estado a través de sus autoridades en el territorio transforman en palpable la actividad saneadora que deben realizar y permiten alejar a los sectores vulnerables del foco infeccioso que provoca la delicada situación sanitaria que provoca la contaminación del riachuelo.

7°).- En definitiva, lo que el suscripto exige *no es más ni menos* que el cumplimiento acabado y concreto de las funciones que, dentro de sus órbitas de competencia, por imperio de la ley les han sido impuestas a las autoridades gubernamentales intervinientes, y a las que deben el compromiso y los esfuerzos necesarios para su concreta efectivización, en virtud del mandato que los ciudadanos les han confiado.

Por ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal cumplimiento de los proyectos supra señalados, y en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

impostergable ordenado por el Tribunal cimero, es que resulta necesario reiterar la intimación efectuada oportunamente y ampliarla a la Autoridad de Cuenca, al Estado Nacional, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los Municipio de la Cuenca, y a través de ellos a los órganos centralizados y descentralizados con competencia en la actividad de prevención y seguridad, siendo que a la fecha no se constata la suficiente presencia de las fuerzas de seguridad, necesaria para el aseguramiento de las acciones que se desarrollan. Asimismo, dicha intimación debe exigir que de forma inmediata articulen y concreten todas las acciones que resulten menesterosas en el sentido precedentemente apuntado; debiéndose acompañar dicha planificación en un breve plazo.

Que ello así, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento, destáquese que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por estos mandatos específicos y determinados y por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de demora, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.

En esa inteligencia, cabe recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, que entre otras cuestiones dispuso: “...*Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad*

de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...”.-

8°).- Por otra parte, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

9°).- Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados textual e implícitamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y a los fines de contar con una ponderación anticipatoria de las acciones que se vayan realizando; es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), al Sr. Intendente de la Ciudad de Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi, al Sr. Intendente de la Ciudad de Lanús, Dr. Darío Díaz Pérez, al Sr. Intendente de la

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Ciudad de Lomas de Zamora, D. Martín Insaurralde, como así también al Sr. Secretario de Seguridad Interior de la Nación, Dr. Sergio G. Lorusso *-sin perjuicio de la responsabilidad de los titulares de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina-*; al Sr. Jefe de la Policía Metropolitana, Lic. Eugenio Burzaco; al Sr. Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Enrique Carvellini y al Sr. Com. Gral. de la Policía Bonaerense Roberto Castronuovo; efectivicen en forma conjunta la creación, planificación e inmediata ejecución de un Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación -o similar- conforme lo esbozado en los Considerandos 4º, 5º y 6º, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presente resolución.-

Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a los Sres. Titulares de los Ministerios correspondientes, para su toma de razón.-

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), a los Sres. Intendentes de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente; y a todos los funcionarios involucrados en la presente, que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios

patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de demora, adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.

Asimismo hágase saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca que en caso de corresponder, deberá identificar en forma precisa los funcionarios involucrados en el cumplimiento de lo ordenado en la presente manda.-

III.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) Dr. Homero Máximo Bibiloni, que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

V.- Regístrese, notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Registrado bajo el n° /09. Conste.-
Expte. 01/09. Sec. n° 9

USO OFICIAL